

ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE ASISTENCIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

TÉRMINO DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIO RELACIONADO Y SERVICIO DE CONTROL A CARGO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-OEFA.

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 Objetivo General

Contar con la prestación de Servicio de asistencia de control gubernamental para la ejecución de servicio a cargo del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.2 Objetivo Específico

Brindar Servicio de asistencia de control gubernamental para la ejecución de servicio relacionado y servicio de control, a cargo del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad pública de la presente contratación se orienta a garantizar que las funciones de Control Gubernamental asignadas, sean ejercidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de forma adecuada y oportuna, para lo cual resulta necesario dotar a dicha Unidad de Control de capacidad operativa suficiente y apropiada.

4. ANTECEDENTES

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por Decreto Legislativo n.º 1013, es un organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal.

El OEFA ejerce funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley n.º 30011, habiéndose constituido como ente rector de dicho sistema.

Conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 13º, el Sistema Nacional de Control está conformado entre otros por todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3 de la indicada Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional, entendiéndose por ello que el Órgano de Control Institucional del OEFA, ostenta la calidad de unidad conformante del Sistema Nacional de Control.

En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que una de las atribuciones principales que tiene el Sistema Nacional de Control, y que debe ser ejercida por el Órgano de Control Institucional del OEFA, en su calidad de integrante de dicho sistema, es la establecida en el literal a) del artículo 15º de la mencionada ley, que consiste en efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.

Este Órgano de Control Institucional (OCI) ejecuta servicios de control posterior y simultáneo, así como servicios relacionados, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 428-2023-CG, y a lo indicado por la Subgerencia del Sector Ambiente y Agricultura de la Contraloría General de la República.

En concordancia a la normativa precitada, el OCI requiere la contratación del “Servicio de asistencia de control gubernamental para la ejecución de servicio relacionado y servicio de control”, por lo que es necesaria la contratación del servicio acotado a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas al Órgano de Control Institucional.

Es de precisar que el presente requerimiento cumple con las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público dispuestas en el Subcapítulo III de la Ley n.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. NORMAS OBLIGATORIAS

- Resolución Ministerial n.º 031-2023-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa n.º 339-MINSA/DGIESP-2023, “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.
- Resolución n.º 00072-2022-OEFA/GEG del 14 de junio del 2022, que oficializa la modificación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del OEFA”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Nota: Estas normas son de obligatoria observancia en el desarrollo del servicio, siempre y cuando no exista otra norma que modifique o derogue la misma.

	MAPRO-OAD-PA-02	Versión: 02 Fecha: 17/02/2023
---	------------------------	--

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Considerando que las labores de control que desarrolla el Órgano de Control Institucional del OEFA se encuentran bajo los alcances del Principio de Reserva establecido en el artículo 9°, literal n) de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República, modificada por Ley n.º 30742; se efectúa una descripción general de las actividades a desarrollarse:

a) Participación en el servicio relacionado: **Recopilar y procesar información para fines de control**

- Tomar conocimiento del alcance del servicio relacionado y su normativa aplicable.
- Proyectar requerimiento de información a las áreas correspondientes, así como a otras entidades o instituciones relacionadas, de ser necesario.
- Brindar asistencia en control gubernamental para la ejecución del servicio relacionado.
- De ser el caso, realizar visitas de campo y, como resultado de ello, participar en la emisión y suscripción de la (s) respectivas “Actas de visitas”.
- Evaluar y analizar la información que le fue proporcionada, y que hubiere recopilado en la ejecución del servicio, y emitir opinión a través de una Hoja Informativa que, de ser el caso, incluya la recomendación del servicio de control a proponerse, precisando el sustento correspondiente.
- Participar en la elaboración del informe resultante del servicio relacionado y su suscripción, de corresponder.
- Organizar el archivo documental que, en calidad de evidencias, sustentan el desarrollo del servicio relacionado y la emisión del producto resultante, en las versiones física y digital.

b) Participación en el servicio control: **Asistencia en control gubernamental en la elaboración de documentos en la Etapa de ejecución de servicio de control**

- Tomar conocimiento del alcance del servicio de control y su normativa aplicable.
- Desarrollar y documentar, de forma integral y ordenada, los procedimientos establecidos para la realización de Servicio de Control.
- Proyectar requerimiento de información a las áreas correspondientes, así como a otras entidades o instituciones relacionadas, de ser necesario.
- Brindar asistencia técnica en control gubernamental en la ejecución de Servicio de Control.
- De corresponder, participar en visitas de campo y, como resultado de ello, emitir y suscribir la (s) respectivas “Actas de visitas”.
- Evaluar y analizar la información alcanzada y redactar los hechos identificados como resultado de la ejecución del Servicio de Control
- Organizar el archivo documental que, en calidad de evidencias, sustentan el desarrollo del Servicio de Control y la emisión del producto resultante, en las versiones física y digital.

La ejecución del servicio se realizará con la información que proporcionará la Entidad y/o el área usuaria al proveedor, para cuyos fines dicha dependencia brindará las facilidades para acceder a la información respectiva.

Para el caso de las visitas de campo, la Entidad asumirá los costos referidos al traslado (pasajes y viáticos), en el marco de lo establecido en el Lineamiento n.º 005-2018- OEFA/GEG denominado “Lineamiento para la autorización de viajes, otorgamiento de viáticos y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional en el Organismo de

	MAPRO-OAD-PA-02	Versión: 02 Fecha: 17/02/2023
---	------------------------	--

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”.

Por otro lado, en caso sea necesario contar con seguro en una visita de campo, el costo del seguro lo asumirá el proveedor.

7. ENTREGABLES

El servicio a realizar comprenderá los siguientes entregables:

Producto	Contenido
1° Entregable	Un (1) informe de las actividades realizadas de acuerdo al literal a) y/o b) del numeral 6, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
2° Entregable	Un (1) informe de las actividades realizadas de acuerdo al literal a) y/o b) del numeral 6, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
3° Entregable	Un (1) informe de las actividades realizadas de acuerdo al literal a) y/o b) del numeral 6, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.
4° Entregable	Un (1) informe de las actividades realizadas de acuerdo al literal a) y/o b) del numeral 6, adjuntando anexos que permitan la verificación de las actividades realizadas.

El producto será presentado mediante comunicación formal y versión digital dirigida al área usuaria, en las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima, el horario de atención en las mesas de partes presenciales del OEFAes de 8:30 a 16:30 horas; **o en su defecto, previa coordinación con el área usuaria, a través de mesa de partes virtual <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv> el cual se encuentra disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los documentos presentados los días sábados, domingos y feriados se consideran presentados al día hábil siguiente.**

8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural con las siguientes características:

- Título profesional en Contabilidad, Administración o Economía, con colegiatura y habilitación vigente, acreditado con documentación que así lo señale.
- **Experiencia profesional general mínima de seis (6) años en el Sector Público y/o Privado**, el cual debe ser acreditado mediante constancias, certificado, orden de servicio o cualquier otro documento, que de manera fehaciente demuestre la experiencia solicitada.
- Contar con **cuatro (4) años de experiencia profesional mínima en el Sistema Nacional de Control** (Contraloría; Sociedades de Auditoría o OCI), el cual debe ser acreditado mediante constancias y/o certificado por vínculo contractual o laboral u otros documentos que acrediten el inicio y fin del servicio.
- Acreditar cursos en Control Gubernamental.
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).
- No encontrarse impedido de contratar con el Estado.

	MAPRO-OAD-PA-02	Versión: 02 Fecha: 17/02/2023
---	------------------------	--

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

9.1 PLAZO

El servicio será prestado en los siguientes plazos:

Producto	Plazo
1° Entregable	Hasta los treinta (30) días calendarios desde el día siguiente hábil de la notificación de la orden de servicio.
2° Entregable	Hasta los sesenta (60) días calendarios desde el día siguiente hábil de la notificación de la orden de servicio.
3° Entregable	Hasta los noventa (90) días calendarios desde el día siguiente hábil de la notificación de la orden de servicio.
4° Entregable	Hasta los ciento veinte (120) días calendarios desde el día siguiente hábil de la notificación de la orden de servicio.

El plazo máximo con el que contará la Entidad (área usuaria o a través del órgano encargado de las contrataciones) para verificar o revisar los entregables, comunicar las observaciones formuladas por el área usuaria, o para comunicar la aprobación de los entregables al proveedor, es de cinco (05) días calendario, a partir del día siguiente hábil de la recepción formal del producto.

9.2 LUGAR

El servicio será prestado de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria (modalidad presencial y/o remoto). Para asegurar el desarrollo de las actividades, la Entidad, a través del área técnica y usuaria, brindará las facilidades para la adecuada prestación del servicio, pudiendo el contratista acceder a la información relacionada con el servicio, almacenada por el OEFA, a través de medios electrónicos.

Asimismo, la Entidad a través del área usuaria, brindará las facilidades al contratista para ingresar a las instalaciones de la Sede Central del OEFA ubicada en av. Faustino Sánchez Carrión n.º 603, 607 y 615, distrito Jesús María, cumpliendo para ello con lo establecido en el "Plan para la vigilancia prevención y control COVID-19 en el trabajo del Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 032-2020-OEFA/GEG, modificado mediante Resolución de Gerencia General n.º 00072-2022-OEFA/GEG, de fecha 14 de junio de 2022.

10. FORMA DE PAGO

El pago incluye el costo total del servicio, los impuestos de Ley y se efectuará en cuatro (04) armadas, luego de la recepción del producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad del servicio de los productos solicitados y de la presentación del comprobante de pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Producto	Porcentaje de Pago
1° Entregable	25%
2° Entregable	25%
3° Entregable	25%
4° Entregable	25%

11. PENALIDADES

11.1 Penalidad por mora

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con los Artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

11.2 Otras penalidades aplicables

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades cada una hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del OEFA. ¹	S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por ocurrencia.	Informe del área usuaria.
2	Incumplimiento de las normas obligatorias consignado en el numeral 5.	S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por ocurrencia.	Informe del área usuaria.

12. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad está a cargo del Órgano de Control Institucional, quién verificará la calidad, alcances y cumplimiento de las condiciones solicitadas en los términos de referencia según el Artículo 168° del RLCE, en la cual indica que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Entidad podrá determinar las medidas de control, para lo cual indicará lo siguiente:

- **Áreas que coordinan con el proveedor:** El Órgano de Control Institucional (OCI).
- **Áreas responsables de las medidas de control:** El Órgano de Control Institucional (OCI).
- **Áreas que brindarán la conformidad:** El Órgano de Control Institucional (OCI).

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Conforme al numeral 19.4 del Artículo 19° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente.

15. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, son causales de resolución de contrato la presentación de información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público².

Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley, se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

16. ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

17. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados en el Artículo 3° dicha Ley³, independientemente de su régimen laboral o contractual,

² Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

³ Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos

“Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

- a) *Presidente y vicepresidentes de la República.*
- b) *Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.
Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.*
- c) *Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.*
- d) *Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.*
- e) *Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.*
- f) *Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina*

presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.

En relación a ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

- Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.
- g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.
 - h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
 - i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.
 - j) Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
 - k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
 - l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
 - m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.
 - n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.
 - o) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.
 - p) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
 - q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.
 - r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.
 - s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.
 - t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.
 - u) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.
 - v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.
 - w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.
 - x) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
 - y) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.
 - z) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El proveedor no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el proveedor devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

19. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia.

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA⁴.

20. PROPIEDAD INTELECTUAL

De corresponder, se deberá precisar que el OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio⁵.

⁴ La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:

a) En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.

b) En forma virtual: (i) Mesa de Partes Virtual; (ii) al correo electrónico, a la dirección: denunciasanticorruptcion@oefa.gob.pe; o, (iii) a través de la *Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC)*, desde el enlace: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

⁵ *DECRETO SUPREMO N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano*

Artículo 10.- De los derechos de las entidades públicas

Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para poner a disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente:

10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad,

	MAPRO-OAD-PA-02	Versión: 02 Fecha: 17/02/2023
---	-----------------	---

21. PROGRAMACIÓN

Número de Meta y Actividad Operativa: Meta 0149 tarea 01453

Cuadro de Necesidades: Si

No

Jesús María, 8 de enero de 2024

FIRMA y SELLO

deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: "Por medio de la presente cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública).

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software.

Formato PA0203-F02

Versión: **02**

Fecha de aprobación: 17/02/2023

